TIPIFICA EL DELITO DE ROBO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, AUMENTA LAS PENAS APLICABLES ANTE LA RECEPTACIÓN DE ESTOS BIENES E IMPONE A LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LA OBLIGACIÓN DE CANCELACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DISPOSITIVO CON OCASIÓN DE SU SUSTRACCIÓN

Antecedentes

En Chile, la delincuencia ha experimentado un preocupante aumento en los últimos años, transformándose en una amenaza directa a la seguridad y calidad de vida de las personas. Dentro de las múltiples manifestaciones de este fenómeno, destaca con especial fuerza el robo de dispositivos móviles, una modalidad delictual que se ha masificado de forma alarmante.

Actualmente, caminar por la vía pública portando un celular a la vista se percibe como un acto de riesgo. Esto no solo se debe al valor económico del equipo, sino a su relevancia funcional: los teléfonos móviles han dejado de ser meros instrumentos de comunicación para convertirse en herramientas esenciales para la vida moderna, albergando información personal, claves bancarias, datos laborales, medios de pago, y más.

Debido a este cambio, el robo de celulares ya no puede ser visto como un robo, sino como un delito con potenciales consecuencias graves, que incluyen la suplantación de identidad, el acceso indebido a cuentas bancarias y la pérdida de información sensible.

Paralelamente, el mercado negro de dispositivos móviles robados ha crecido sostenidamente en el país. Estos equipos son comercializados a precios muy inferiores a su valor original, lo que no solo incentiva el delito a través de la llamada "plata fácil", sino que además alimenta redes de criminalidad más amplias, incluyendo el microtráfico de drogas y la receptación habitual.

Todo lo anterior evidencia que el robo de celulares no constituiría un acto aislado, sino que formaría parte de una estructura delictiva compleja, que debe ser enfrentada con soluciones integrales y herramientas jurídicas actualizadas.

Es fundamental distinguir entre dos dimensiones de este fenómeno:

1. El hurto o robo del dispositivo móvil propiamente tal.
2. El hurto o robo o apropiación indebida del número de celular (número de suscriptor).

Respecto de esta segunda dimensión —la apropiación del número de suscriptor—, el legislador ha comenzado a reconocer su relevancia. La Ley Nº 21.729, que modifica la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, obliga a las empresas de telecomunicaciones a financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos móviles robados, hurtados o

OFICINA VIRTUAL
CHILE
15-09-2025
16:19

extraviados, cuya operación será definida por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante una norma técnica, conforme al artículo 26 quinquies de dicha ley.

Para que dicho bloqueo sea realmente eficaz, es necesario inutilizar tres elementos clave de manera simultánea:

1. **IMEI** (International Mobile Equipment Identity): número único de identificación del equipo.
2. **Número telefónico:** vinculado a la línea del usuario. También se conoce como número de suscriptor o estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN).
3. **IMSI** (International Mobile Subscriber Identity): identidad internacional del abonado móvil, asociada a la tarjeta SIM.

Cuando estos tres componentes son bloqueados, las empresas de telecomunicaciones pueden dar cumplimiento eficaz a lo mandatado por la ley, dificultando así el uso posterior del dispositivo sustraído. Cabe destacar que la misma Ley N.º 18.168 tipifica como delito la adulteración del IMEI, avanzando en la protección del móvil y reconociendo la necesidad de abordar este fenómeno delictivo de forma integral.

Sin perjuicio de lo anterior, aún subsiste un vacío normativo importante: *el robo del dispositivo móvil como objeto físico carece de una tipificación penal autónoma.* Hoy, este delito suele ser abordado bajo figuras genéricas como el robo por sorpresa o con violencia, lo que dificulta su investigación y persecución eficaz.

Por ello, se propone la incorporación de una figura penal específica que tipifique el robo de dispositivos móviles, independiente del lugar donde ocurra, ya sea a un usuario final, en locales comerciales o durante su distribución. Esta medida permitirá adaptar el marco jurídico a la realidad delictual actual, entregando mayores herramientas al sistema penal.

Ahora bien, no basta con sancionar al autor material del robo. Es igualmente prioritario perseguir con mayor rigor a quienes adquieren, comercializan o facilitan la circulación de estos dispositivos robados, es decir, a los receptadores.

El fortalecimiento de la figura penal de receptación, con sanciones más severas cuando se trate de dispositivos móviles, resulta fundamental para desincentivar el mercado negro y reducir la demanda de bienes sustraídos. Atacar este eslabón del circuito delictivo es clave para romper el incentivo económico que sostiene estos delitos.

Propuesta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto tipificar de manera expresa los delitos de robo y hurto de dispositivos móviles o teléfonos celulares, incorporando un nuevo artículo al Código Penal que permita una persecución penal más eficaz de este tipo de conductas.
Asimismo, la iniciativa propone el aumento de las sanciones aplicables al delito de receptación de estos aparatos, con el fin de desincentivar su comercialización ilícita y atacar integralmente el mercado negro asociado a este fenómeno delictual.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
16:19

Finalmente, el proyecto incorpora una modificación a la Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, con el objeto de establecer, mediante una obligación específica sobre los concesionarios de servicio público telefónico, y de transmisión de datos, el bloqueo efectivo y coordinado de los dispositivos móviles reportados como robados, hurtados o extraviados, a través del bloqueo simultáneo del IMEI, IMSI y número telefónico, en plazos definidos y con alcance nacional.

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Incorpórase un artículo 436 bis nuevo, del siguiente tenor:

"ART. 436 bis. Será considerado robo y se sancionará con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, la apropiación de un dispositivo móvil, siempre que se valga de la sorpresa o de la distracción de la víctima, salvo en aquellos casos en que medie violencia o intimidación, en los que se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo precedente.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por dispositivo móvil todo teléfono celular, terminal o cualquier otro aparato electrónico portátil destinado principalmente a la comunicación mediante voz o al acceso a redes digitales.

2. Introdúcese al artículo 456 *bis* A el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual a ser sexto y asi sucesivamente:

 "Cuando el objeto de la receptación sea un dispositivo móvil, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cinco a quince unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agréguese un inciso final nuevo al artículo 26 quinquies de la Ley Nº18.168, General de Telecomunicaciones, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio del inciso precedente, los concesionarios de servicio público telefónico, y de transmisión de datos, deberán proceder a bloquear, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas desde la recepción de la denuncia, la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN o número de suscriptor móvil) que se encuentren asociados a todo dispositivo móvil reportado por su titular como robado, hurtado o extraviado mediante los canales oficiales habilitados."."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
16:19
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
16:19
VIRTUAL